



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-02-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:16 (07-02-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

BELLOSO BRAVO, ALEJANDRO (C.D. Marqués De Nervión)

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-02-2026

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:16 (07-02-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

SANCHEZ BUHIGAS, CARLOS (CD Xerez Futsal) 1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario. (Artículo: 145-2d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Carlos Sánchez Buhigas, jugador del club CD Xerez Futsal, fue expulsado por dirigirse a un adversario a viva voz en los siguientes términos: "ahora te espero fuera y nos pegamos".

Segundo.- El club CD Xerez Futsal presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no concurre el elemento esencial de dirigirse a un adversario, al no existir destinatario concreto ni comunicación directa, al encontrarse ambos jugadores de espaldas, separados por una distancia superior a veinte metros y abandonando la pista en direcciones opuestas. Añade que no existió amenaza real conforme a su definición objetiva, al no haber contacto visual ni proximidad física ni reacción del supuesto destinatario, invocando los principios de tipicidad y proporcionalidad y el valor de la prueba videográfica, que, a su juicio, acredita la inexistencia de la conducta imputada.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Sánchez Buhigas, del club CD Xerez Futsal, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se observa que el jugador expulsado está dirigiendo unas palabras a un jugador rival, siendo éste sujetado por el brazo por un técnico para que se dirija al vestuario. El árbitro indica al jugador expulsado que se aleje y se dirija hacia el vestuario y, al estar alejándose, procede a mostrarle la tarjeta roja.

La prueba videográfica no permite acreditar la existencia de un error material manifiesto, pues el hecho de que en el momento concreto de la exhibición de la tarjeta roja ya existiera una distancia entre el jugador expulsado y los jugadores rivales no supone que las expresiones proferidas no se dirigieran al adversario cuando se encontraban en mayor proximidad. En consecuencia, debe prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.d) del Código Disciplinario de la RFEF, por amenazas dirigidas a otro jugador. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Sánchez Buhigas una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Xerez Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

CD Xerez Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Carlos Sánchez Buhigas, jugador del club CD Xerez Futsal, fue expulsado por dirigirse a un adversario a viva voz en los siguientes términos: "ahora te espero fuera y nos pegamos".

Segundo.- El club CD Xerez Futsal presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no concurre el elemento esencial de dirigirse a un adversario, al no existir destinatario concreto ni comunicación directa, al encontrarse ambos jugadores de espaldas, separados por una distancia superior a veinte metros y abandonando la pista en direcciones opuestas. Añade que no existió amenaza real conforme a su definición objetiva, al no haber contacto visual ni proximidad física ni reacción del supuesto destinatario, invocando los



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-02-2026

principios de tipicidad y proporcionalidad y el valor de la prueba videográfica, que, a su juicio, acredita la inexistencia de la conducta imputada.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Carlos Sánchez Buhigas, del club CD Xerez Futsal, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se observa que el jugador expulsado está dirigiendo unas palabras a un jugador rival, siendo éste sujetado por el brazo por un técnico para que se dirija al vestuario. El árbitro indica al jugador expulsado que se aleje y se dirija hacia el vestuario y, al estar alejándose, procede a mostrarle la tarjeta roja.

La prueba videográfica no permite acreditar la existencia de un error material manifiesto, pues el hecho de que en el momento concreto de la exhibición de la tarjeta roja ya existiera una distancia entre el jugador expulsado y los jugadores rivales no supone que las expresiones proferidas no se dirigieran al adversario cuando se encontraban en mayor proximidad. En consecuencia, debe prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral.

Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.d) del Código Disciplinario de la RFEF, por amenazas dirigidas a otro jugador. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Carlos Sánchez Buhigas una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Xerez Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.